



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Lunes 27 de agosto

Número 193

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 14 del actual, Sección 1.^a, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación forzosa por edad, instruido a favor de D. Ruperto Trabada Larrea, como Inspector Veterinario municipal.

Resultando 1.^o Que el Ayuntamiento de Busto de Bureba (Burgos), en sesión de 6 de agosto de 1950, adoptó el acuerdo de conceder a don Ruperto Trabada Larrea la pensión de jubilación de 3.155'20 pesetas anuales, 80 por 100 del regulador de 3.944 pesetas, sueldo que se hallaba disfrutando el interesado al cumplir los 70 años de edad.

2.^o Que el interesado cumplió 70 años en 27 de marzo de 1950, habiendo sumado un total de 44 años, tres meses y 14 días de servicios computables, en distintos períodos y Ayuntamientos, y percibido los haberes que constan en el expediente.

Vistos los artículos 34, al 38 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que este Centro directivo es competente para practicar el oportuno prorrateo del haber pasivo entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Ruperto Trabada Larrea percibirá del Ayuntamiento de Busto de Bureba la pensión de 3.155'20 pesetas anuales (262'93 al mes), con efectos desde el 28 de marzo de 1950, día siguiente al de su jubilación forzosa por edad.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde referida fecha, 28 de marzo de 1950, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Foncea (Logroño) 34'20 pesetas anuales (2'85 al mes).

Matute (id) 10'20 anuales (0'85 al mes).

Villalmanzo (Burgos) 9'60 anuales (0'80 al mes).

Santa Gadea del Cid (Burgos) 18 anuales (1'50 al mes).

Villaverde Peñahorada (id.) 7'80 anuales (0'65 al mes).

Santurdejo (Logroño) 20'40 anuales (1'70 al mes).

Labastida (Avila) 260'40 anuales (21'70 al mes).

Quintanaélez (Burgos) 784'20 anuales (65'35 al mes).

Navas de Bureba (id.) 255 anuales (21'25 al mes).

Cascajares de Bureba (id.) 283'20 anuales (23'60 al mes).

La Vid de Bureba (id.) 126 anuales (10'50 al mes).

Busto de Bureba (id.) 1.346'20 anuales (112'18 al mes).

Lo que se publica en este periódico

oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista:

Burgos 22 de agosto de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.386

Se modifican las Circulares de la Comisaría General números 494 y 651

Por Circulares de la Comisaría General, números 494 y 651, artículo 18, apartado f) y artículo 33, apartado a), respectivamente, y oficios Circulares complementarios, se regulaba la obligatoriedad que tenía toda persona que se ausentase del territorio español de entregar en la Oficina de la Frontera porque efectuara la salida o Delegación de Abastecimientos que tramitara la baja, las Tarjetas de Abastecimiento y Colección de Cupones de que era titular, aun en los casos en que no se hubiera hecho constar en el pasaporte por la Autoridad expedidora del mismo la referencia de dichos documentos, o bien acreditar fehacientemente que no eran poseedores de ellos.

Por las mismas se disponía que las personas cuya ausencia del territorio español no fuese superior a un mes, podrán dejar en depósito en la Ofi-

cina de Abastecimientos de la Frontera, referida documentación, que podrían recoger siempre que el regreso lo efectuasen por la misma frontera de salida.

Como en la actualidad el movimiento turístico ha tomado gran incremento en nuestra Nación, aconseja dar las mayores facilidades a quienes se ausenten al extranjero o procedan de él y modificar las normas que hasta ahora regían sobre el particular.

En su virtud, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los apartados f) del artículo 18 de la Circular número 494, y el a) (párrafos 4.º al 9.º, ambos inclusive, del artículo 33 de la Circular número 651 en la siguiente forma:

1.º Cuando la ausencia del territorio español haya de ser por tiempo inferior a un año. No es preciso ningún trámite ni entregar la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones correspondiente en Dependencia alguna.

2.º Cuando la ausencia del territorio español haya de ser por tiempo superior a un año o expatriarse. El titular, tanto de una Tarjeta de Abastecimiento como de la Colección de Cupones de Racionamiento correspondiente que vaya a ausentarse del territorio español por el plazo superior a un año o a expatriarse, al solicitar en el Organismo encargado de su tramitación el pasaporte deberá presentar un resguardo (modelo 1), de haber entregado en la Delegación de Abastecimientos en que figure inscrita a efectos de Abastecimientos la Tarjeta y Colección de Cupones correspondiente.

La Colección de Cupones podrá conservarla en su poder, si así lo desea, hasta el momento de efectuar la salida del territorio español. En este caso vendrá obligado a entregarla, por sí mismo o por medio de otra persona, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia antes de llevar a cabo la salida.

Si dicha salida no se realiza antes

de caducar la Colección de Cupones que obre en su poder, podrá canjearla por otra vigente en la Delegación de Abastecimientos en que figure inscrita, presentando la Colección caducada acompañada del pasaporte o documento que acredite que lo tiene solicitado.

Para dar efectividad a la recogida de Colecciones de Cupones, caso que no fueran entregadas éstas juntamente con las Tarjetas de Abastecimiento, las Delegaciones Provinciales dispondrán lo conveniente para ordenar su recogida en momento oportuno, para lo cual conservarán, en fichero aparte, todas las Tarjetas recogidas, haciendo constar en las mismas tal circunstancia.

Dicho fichero será revisado periódicamente y, en especial, en los periodos de canje de Colecciones de cupones. A medida que sean entregadas las Colecciones de cupones por los interesados o recogidas por las Delegaciones, se retirarán del mismo las Tarjetas a ellas correspondientes y procederán, cumplidos esos requisitos, a la anulación de las Tarjetas respectivas y a diligenciar y pasar en forma las fichas al fichero pasivo.

Las Delegaciones que recojan Tarjetas y Colecciones de cupones no inscritas en su Censo, en consecuencia de que el interesado la haya entregado en las mismas por solicitar el pasaporte en Organismo encargado de su tramitación situado fuera de su provincia de residencia, remitirán los documentos recogidos a las Delegaciones Provinciales de las localidades en que aquéllos aparezcan inscritos, según así resulte de la última diligencia que sobre este particular conste en los mismos, con relación (modelo número 3 de las Normas sobre la Cartilla individual de racionamiento), al objeto de que procedan a registrar la baja en el Censo, consignando la fecha de salida, si se conoce, y el país de destino, en la ficha correspondiente. Cuando la Colección de cupones no sea recogida, se hará constar así en la referida relación para conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 3.º Se suprimen totalmente en las fronteras los trámites de entrega de Cartillas provisionales, aun en régimen de obtención voluntaria, a las personas que procedan del extranjero.

Si alguna de esas personas desea una Cartilla provisional, tendrá derecho a que se le entregue, a su instancia, en cualquier Delegación de Abastecimientos, ajustándose, tanto para su obtención como para su uso, a lo regulado por la Circular número 651.

Artículo 4.º Se suprimen las Oficinas de Abastecimientos de las Fronteras, y el personal afecto a las mismas se reintegrará a sus Delegaciones respectivas.

Artículo 5.º Lo dispuesto en la presente Circular entra en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de agosto de 1951.

Artículo 6.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que por esta Circular se dispone,

Burgos 24 de agosto de 1951.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 191, correspondiente al día 24 del actual, en la relación de cupos definitivos a varios Ayuntamientos, figura, por error; el de Cubo de Bureba, con la cantidad de pesetas 18196'27, debiendo entenderse es la de 13,196'27.

Igualmente en dicho periódico oficial, número 192, figura el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo con la cantidad de 23.992'72 pesetas, debiendo ser la de 28.992'72; y el Ayuntamiento de Villanueva de Odra figura con la cantidad de 16.161'36 pesetas, debiendo ser la de 17.161'36.

Lo que se publica como rectificación para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Sr. Abogado del Estado, en nombre del Estado, Parque de Artillería de Burgos, contra D. Carmelo Valenciano Garro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad y residente que fué de Santa María del Campo, por la presente se notifica a dicho demandado la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 4 de agosto de 1951. El señor D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos del Juzgado número 2, en funciones de este de primera instancia, número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante el Estado y Orden del Ministerio del Ejército, representado por el Sr. Abogado del Estado y de la otra como demandado D. Carmelo Valenciano Garro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa María del Campo, en situación de rebeldía.

Fallo: Qua estimando en parte la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado: en nombre del mismo, debo condenar y condeno al demandado D. Carmelo Valenciano Garro a que una vez, sea firme esta sentencia, pague al Parque de Artillería de Burgos la cantidad de diez y nueve mil ciento noventa y siete pesetas, que adeuda por la renta correspondiente al arriendo de dos tractores, importe del deterioro de los mismos y multa, conforme a lo estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre ambos y acom-

pañado a la demanda; sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a la parte actora en la forma ordinaria, y en cuanto al demandado, en la extraordinaria determinada en los artículos 769. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que dentro de término de cinco días no se solicite en forma la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Antonio Seijas.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al demandado D. Carmelo Valenciano Garro, demandado en dichos autos y en situación de rebeldía, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 13 de agosto de 1951.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Miranda de Ebro

D. Antonio Gómez Reino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha instado expediente de dominio para inscribir la finca que luego se dirá por D. Dámaso López de Haro y Pérez de Fontecha, vecino de Miranda y otros varios, en el Registro de la Propiedad de este partido y cuya finca se describe así:

Un monte titulado Dehesa de Portilla, situado en la jurisdicción de dicho pueblo de Portilla, agregado al Ayuntamiento de Bozoó, que mide toda la finca trescientas doce hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes a cuatrocientas sesenta y ocho fanegas de marco real, que linda al N. con la mojónera o límite de jurisdicción de la misma con el de Villanueva de Soportilla y monte de Santa Gadea, al Oriente-Oeste tierras labrantías de varios particulares, al Sur las mismas tierras de varios particulares y térmi-

no denominado la Sierra, que perteneció a la Mancomunidad que constituyeron los pueblos de Santa Gadea, Bozoó, Villanueva de Soportilla, Moriana, Quinico, Montañana y Ayuelas y hoy de D. Ramón Sancho, vecino de Madrid, y Poniente u Oeste con la referida Sierra, la cual se halla situada en una ladera muy pendiente y una colina escarpada al Snr del pueblo. Atraviesa este terreno un camino que va desde Portilla a Orbañanos en Tobalina. Tiene esta finca el líquido imponible de cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas y se valúa la porción de cincuenta y ocho noventavos (58'90) de la misma objeto de este expediente de dominio de setenta y tres mil ciento noventa y dos pesetas. La referida Dehesa de Portilla se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en esta fecha en los siguientes términos: una mitad indivisa a nombre del finado Telesforo Ortiz Barrón; cinco quinceavos de un sexto o sean cinco noventavos de todo el monte a favor de D. Antonio-Gregorio López Fontecha, vecino de Miranda; una tercera parte de la mitad o sean quince noventavos de todo el monte a nombre de Angel Beltrán de Salazar y López de Haro, vecino de Cárcamo; cinco quinceavos de un sexto o sean cinco noventavos a favor del solicitante Dámaso López de Haro y Pérez de Fontecha, vecino de Miranda, y diez quinceavos de dos sextos, registrados a nombre de los vecinos de Portilla ya fallecidos Braulia Bujo Sandoval, Rosa Orruño Cerrillo, Santiago Mijangos Alonso, Miguel Oñate Pérez, Pantaleón Leiva Diez, Vicente Valencia Bujo, Patricio López Ruiz, Victor Martínez Cuezva, Roque García Barrón y Anacleto Tobalina García en la proporción de dos quinceavos de dos sextos a favor de cada uno de los diez citados.

Es objeto del expediente de dominio la porción total de cincuenta y ocho noventavos del monte Dehesa Portilla que con los cinco noventavos inscritos a nombre de cada uno de los Antonio-Gregorio y Dámaso Ni-

colás López y los quince noventavos registrados a favor de Angel Beltrán de Salazar hacen un total de ochenta y tres noventavos, ya que los siete noventavos restantes de la finca pertenecientes a Rosa Orruño Carrillo Pantaleón Leiva Diez, Patricio López Ruiz (dos noventavos a cada uno de estos tres señores) y un noventa-vo de Anacleto Tobalina García, no se conocen sus actuales propietarios ni quiénes son sus probables herederos por lo que se estima por los solicitantes en el expediente que en la actualidad deben pertenecer al Estado dichas siete noventavas partes del indicano monte.

Y con el fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer los cotitulares de la finca o monte titulado Dehesa de Portilla que se trata de inscribir D. Antonio Gregorio López de Fontecha, Angel Beltrán de Salazar y López de Haro, Dámaso Nicolás López de Haro y Pérez de Fontecha; a los titulares de las porciones inscritas ya fallecidos o ses los causa-habientes de los mismos Telesforo Ortiz Barrón, Braulia Bujo, Sandoval, Rosa Orruño Carrillo, Santiago Mijangos Alonso, Miguel Oñate Pérez, Pantaleón Leiva Diez, Vicente Valencia Bujo, Patricio López Ruiz, Victor Martínez Cuezva, Roque García Barrón y Anacleto Tobalina García, que no son conocidos y de quienes proceden las porciones de monte objeto del expediente y asimismo se cita y convoca a todas aquellas personas desconocidas que tengan algún derecho real sobre la finca, la tengan amillarada a su favor y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, se hace pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 y siguientes de la Ley Hipotecaria vigente, de acuerdo con providencia dictada en el día de hoy.

Dado en Miranda de Ebro a 2 de julio de 1951.—El Juez, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez Rodríguez.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de la Capital

Tercer trimestre de 1951

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de Suseripitos «Boletín Oficial del Estado», perteneciente a los años 1946 a 1949, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia en fecha 8 de febrero de 1951, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan; y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

Relación que se cita

Ferrocarril y Minas de Burgos, S. A., adeuda 640 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Burgos a 10 de agosto de 1951.—El Agente Ejecutivo, Vicente Céspedes Garvín.

Anuncios Particulares

El día 22 del actual, de Villagonzalo Pedernales, se extravió una perra de caza, que atiende por «La», blanca, con pinta marrón,

Puede entregarse a Sr. Vecino, La Castellana «La Casuca». Se gratificará.

F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950. 201.414.291,04 pesetas.